



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 fracción III**, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-366-SOT-87**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición y obra nueva), **por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Independencia s/n, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 002_021_20, cuyas coordenadas U.T.M. son este 14 Q 484890.71 m E; 2148758.42 m N;** la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2024. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición y obra nueva), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas las anteriores para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción (demolición y obra nueva).

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracción XXV y dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será sólo en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Así mismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Por su parte, el artículo 92 de la Ley en referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.-----

Por otra parte, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en inmuebles catalogados o en las zonas determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece en sus artículos 46 TER inciso f y g, 47, 51, 52 fracción V, 53, 57 fracción IV y 58 fracción IV segundo párrafo, entre otras, que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la licencia de construcción especial, la manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada; de ser el caso indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación; asimismo, el propietario o poseedor debe colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. -----

Ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Parcial de



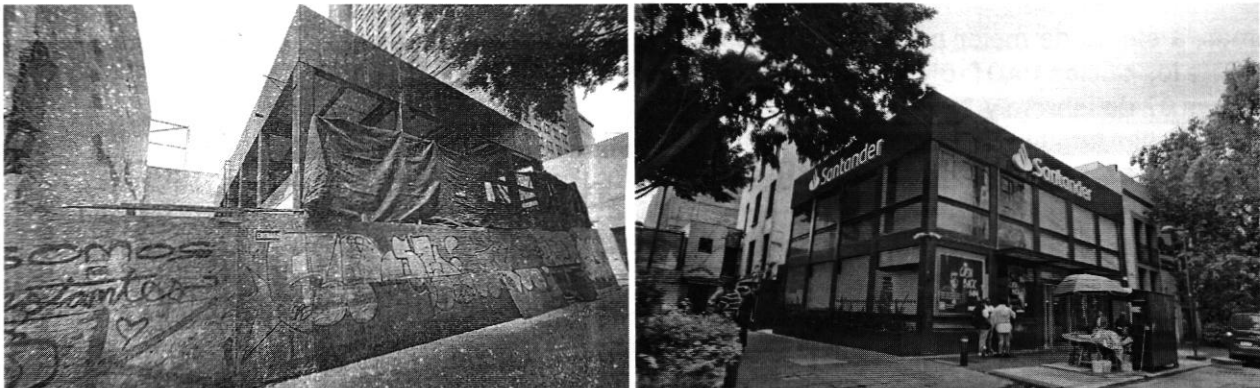
Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HM/12/25 (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre). -----

Adicionalmente, de dicha consulta, se desprende que **el predio objeto de investigación se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B"**, asimismo, el inmueble de mérito **se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial** (perímetros en dónde aplican las normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), por lo que cualquier intervención requiere de Autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como de Dictamen Técnico u Opinión Técnica emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, inicialmente se constató inmueble de reciente edificación de 2 niveles a base de estructura metálica, así como trabajos de soldadura en dicha estructura metálica. Es importante mencionar que no se observó ningún letrero que advierta características de la obra o Manifestación de Construcción. Posteriormente, se constató concluida dicha edificación de 2 niveles en la que se encontraba un banco "Santander" en operación, sin identificar nomenclatura alguna marcada. -----

Imagen 1 y 2 – Inmueble objeto de denuncia en etapa de obra negra y concluido en su totalidad.



Fuentes: PAOT – Reconocimientos de hechos realizados en fechas 13 de febrero de 2024 y 02 de julio de 2025.

Con relación a lo anterior, esta Subprocuraduría, si bien emitió **oficio PAOT-05-300/300-659-2024 de fecha 25 de enero de 2024**, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

la Obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran. Cabe mencionar que a fin de que la persona propietaria del inmueble objeto de denuncia pudiera ejercer su garantía de audiencia, dicho oficio se notificó vía instructivo en fecha 13 de febrero de 2024, en razón de que ninguna persona atendió la diligencia. **Sin embargo, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no se cuenta con respuesta.** -----

No obstante, lo anterior, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante los **oficios PAOT-05-300/300-938-2024 y PAOT-05-300/300-8537-2024 respectivamente de fechas 07 de febrero y 19 de agosto de 2024**, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante **oficio 401.2C.5-2024/2495 de fecha 02 de septiembre de 2024**, informó que "(...) realizó inspección ocular en el inmueble objeto de la denuncia, constatando que se realizan obras por la "Comisión para la Reconstrucción" del Gobierno de la CDMX, ya que dicha edificación resultó con afectaciones por el sismo del 19 de septiembre de 2017, por lo anterior, se procederá a requerir la regularización técnica y legal de los trabajos. (...)". -----

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante el **oficio PAOT-05-300/300-671-2024 de fecha 25 de enero de 2024**, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) de la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0608/2024 de fecha 19 de febrero de 2024**, informó que el inmueble de mérito, se localiza **dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial**, señalados en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.** -----

Además, a efecto de mejor proveer, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante los **oficios PAOT-05-300/300-946-2024 y PAOT-05-300/300-8475-2024 respectivamente de fechas 07 de febrero y 14 de agosto de 2024**, la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de los oficios **0426-C/0317 y 1542-C/1109 respectivamente de fechas 11 de marzo y 30 de agosto de 2024**, informó que el inmueble de mérito **no está incluido y que tampoco colinda con alguno que se encuentre en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.** -----

Por otro lado, por lo que respecta a la materia de construcción (demolición y obra nueva), inicialmente esta Subprocuraduría mediante el **oficio PAOT-05-300/300-721-2024 de fecha 30 de enero de 2024**, solicitó a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el predio de mérito cuenta con las documentales que amparen la legalidad de los trabajos constructivos que se ejecutan en el predio investigado. Cabe mencionar que dentro de dicho oficio se anexo el siguiente croquis de localización: -----



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

Imagen 3 – Localización de la obra objeto de denuncia - la obra objeto de denuncia se desplanta al poniente del Jardín denominado “Santos Degollado”.



Fuente: PAOT - Sobreposición SIG-SEDUVI y Base cartográfica Google Maps.

Sin embargo, dicha autoridad, a través del oficio **AC/DGODU/0375/2024** de fecha **12 de febrero de 2024**, manifestó que "(...) **es importante que en el oficio de solicitud refiera el domicilio exacto incluyendo el número exterior, para poder proporcionar la información solicitada** (...)", sin proporcionar mayor información. -----

Bajo ese contexto, esta Subprocuraduría mediante el oficio **PAOT-05-300/300-8474-2024** de fecha **14 de agosto de 2024**, giró nuevamente solicitud a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Cuauhtémoc, la que se anexo además del croquis mencionado líneas arriba, un Informe General del Inmueble con cuenta catastral 002-021-20-000 proporcionado a esta Entidad por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del cual se desprende dicho inmueble se localizó en la región 002, manzana 021, lote 20, sobre la Calle Independencia y que no cuenta con número oficial, además, se anexo la ficha de información general que se obtuvo de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) de la Ciudad de México, así como de la plataforma de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, la cual contiene un croquis de localización del inmueble. Es importante mencionar que en ambas plataformas no se cuenta con número oficial. -----

No obstante lo anterior, dicha autoridad a través del oficio **AC/DGODU/1963/2024** de fecha **29 de agosto de 2024**, únicamente manifestó lo siguiente: "(...) **que, como se indicó en el oficio N° AC/DGODU/0375/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, para poder atender su solicitud, es necesario conocer el domicilio exacto, proporcionando calle, número exterior, interior (en caso necesario), colonia y código postal.** (...)". -----



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

De igual manera, en atención a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante los **oficios PAOT-05-300/300-720-2024 y PAOT-05-300/300-8473-2024 respectivamente de fechas 30 de enero y 14 de agosto de 2024**, la entonces Dirección General de Gobierno de la alcaldía Cuauhtémoc, a través de los **oficios AC/DGG/1648/2024 y AC/DGG/2114/2024 de fechas respectivas 02 de agosto y 09 de septiembre de 2024**, informó inicialmente que emitió la orden de verificación en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/1063/2024 y que en fecha 24 de julio de 2024, ejecutó visita de verificación en las inmediaciones del inmueble de mérito, **la cual no fue posible realizar por no tener certeza de a que inmueble iba dirigida la orden**, asimismo, con posterioridad **informó que tampoco fue posible ejecutar la visita de verificación** instrumentada bajo el número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/1173/2024 el día 28 de agosto de 2024, sin embargo, es menester señalar que refirió la entonces autoridad que se circunstanció la imposibilidad en el acta de fecha 29 de agosto del 2024. Por último, es importante mencionar que no anexo ninguna documental. -----

En cambio, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría mediante el **oficio PAOT-05-300/300-665-2024 de fecha 25 de enero de 2024**, la Dirección de Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, a través del **oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0325/2024 de fecha 27 de febrero de 2024**, informó que el día 21 de febrero de 2024, ejecutó procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de investigación, asimismo, hizo de conocimiento que las constancias derivadas de dicho procedimiento se turnaron a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de esa Entidad. -----

En ese tenor, de las constancias que obran el expediente, se da cuenta que en el inmueble objeto de investigación se edificó una obra nueva de 2 niveles en el que actualmente opera un banco denominado "Santander" el cual se encuentra en franca violación de los artículos 28, 47 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que **los trabajos constructivos se ejecutaron sin contar con Dictamen Técnico en materia de Conservación Patrimonial emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; ni con Autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en consecuencia se infiere que tampoco con Registro de Manifestación de Construcción registrada ante la alcaldía Cuauhtémoc.** -----

Por lo que le corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó al procedimiento instaurado el día 21 de febrero de 2024, en el predio de mérito, el estado que guarda dicho procedimiento o de ser el caso si se interpuso algún medio de impugnación. -----

Además, le corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, remitir el resultado que recayó a su requisición de la regularización técnica y legal de los trabajos constatados, el estado que guarda dicho procedimiento o de ser el caso si se interpuso algún medio de impugnación. -----



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en **Calle Independencia s/n, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 002_021_20, cuyas coordenadas U.T.M. son este 14 Q 484890.71 m E; 2148758.42 m N**, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HM/12/25** (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre). -----

Además, **se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B"**, asimismo, el inmueble de mérito **se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial** (perímetros en donde aplican las normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación). -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, inicialmente se constató inmueble de reciente edificación de 2 niveles a base de estructura metálica, así como trabajos de soldadura en dicha estructura metálica. Es importante mencionar que no se observó ningún letrero que advierta características de la obra o Manifestación de Construcción. Posteriormente, se constató concluida dicha edificación de 2 niveles en la que se encontraba un banco "Santander" en operación, sin identificar nomenclatura alguna marcada. -----
3. La entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Cuauhtémoc, no localizó el inmueble objeto de investigación, a pesar de que se le envió croquis de localización, Informe General del Inmueble con cuenta catastral 002-021-20-000 proporcionado a esta Entidad por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del cual se desprende dicho inmueble se localizó en la región 002, manzana 021, lote 20, sobre la Calle Independencia y que no cuenta con número oficial, además, se anexo la ficha de información general que se obtuvo de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana) de la Ciudad de México,



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

así como de la plataforma de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

4. La entonces Dirección General de Gobierno de la alcaldía Cuauhtémoc, a través de los **oficios AC/DGG/1648/2024 y AC/DGG/2114/2024 de fechas respectivas 02 de agosto y 09 de septiembre de 2024**, informó inicialmente que emitió la orden de verificación en materia de construcción AC/DGG/SVR/OVO/1063/2024 y que en fecha 24 de julio de 2024, ejecutó visita de verificación en las inmediaciones del inmueble de mérito, **la cual no fue posible realizar por no tener certeza de a que inmueble iba dirigida la orden**, asimismo, con posterioridad **informó que tampoco fue posible ejecutar la visita de verificación** instrumentada bajo el número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/1173/2024 el día 28 de agosto de 2024, sin embargo, es menester señalar que refirió la entonces autoridad que se circunstanció la imposibilidad en el acta de fecha 29 de agosto del 2024. Por último, es importante mencionar que no anexo ninguna documental.
5. De las constancias que obran el expediente, se da cuenta que en el inmueble objeto de investigación se edificó una obra nueva de 2 niveles en el que actualmente opera un banco denominado "Santander" el cual se encuentran en franca violación de los artículos 28, 47 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que **los trabajos constructivos se ejecutaron sin contar con Dictamen Técnico en materia de Conservación Patrimonial emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México; ni con Autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en consecuencia se infiere que tampoco con Registro de Manifestación de Construcción registrada ante la alcaldía Cuauhtémoc.**
6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó al procedimiento instaurado el día 21 de febrero de 2024, en el predio de mérito, el estado que guarda dicho procedimiento o de ser el caso si se interpuso algún medio de impugnación.
7. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, remitir el resultado que recayó a su requisición de la regularización técnica y legal de los trabajos constatados, el estado que guarda dicho procedimiento o de ser el caso si se interpuso algún medio de impugnación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.



Expediente: PAOT-2024-366-SOT-87

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo **27 fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

[Firma]
JGP / MARM / JECE